

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve de diciembre de dos mil veintidós

REF. VERBAL No. 110013103027**20220029800**

1. Agréguese a los autos la gestión de notificación por art 291 y 292 del CGP al extremo demandado que milita en consecutivo 12 y 30, no obstante, el mismo no será tenido en cuenta, como quiera que no se cumplieron los preceptos de la norma en cita.

2. Para los efectos procesales pertinentes téngase como NOTIFICADOS por CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados MARIA DEYANIRA PINZON DE CABRERA, JOSE GABRIEL CABRERA PINZON, GLORIA ESPERANZA CABRERA PINZON, EDGAR BERNARDO CABRERA VEGA, quienes confirieron poder y presentaron contestación a la demanda, como se observa en cons. 31 y 33 del plenario digital.

Se reconoce personería adjetiva a la profesional en derecho CRISTINA FERRO BOLAÑOS como apoderada judicial de los demandados conforme a las facultades conferidas en memoriales poder obrantes en cons. 31. Tienese como identidad digital el buzón electrónico ferro-cris@hotmail.com.

3. Vista la solicitud de intervención por pasiva de los señores Pedro José Cabrera Quiroga y Carlos Fernando Cabrera Quiroga, se conmina para que acrediten en debida forma el interés y la calidad que les asiste acorde a los Arts. 84-2 y 85 del CGP, respecto del inmueble o porción que se pretende.

4. De otro lado, se incorpora al plenario la documental aportada por la demandante militante en folios 14 y 15 del cons. 12, para los efectos pertinentes el despacho ordena al extremo actor que adose registro fotográfico complementario y **actualizado** del predio con la imposición de la valla en amplio formato (foto panorámica) donde se pueda constatar la ubicación del inmueble pretendido respecto de los predios colindantes así como la vía pública sobre la cual tenga frente o limite el predio a usucapir, esto acorde al art 375-7 del CGP.

Con todo se advierte al extremo actor que la valla debe permanecer visible durante toda la duración del proceso inclusive hasta la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

5. Incorpórese al plenario y se pone en conocimiento las respuestas de las entidades DESAJ, IDRD, ANT, IPES, Caja de Vivienda Popular, IDIGER, Catastro, Acueducto, Alcaldía de Bogotá militantes en consecutivos 9 y 10, 16 a 21, 24 a 28.

6. Para todos los efectos procesales, téngase en cuenta que se encuentra debidamente INSCRITA la DEMANDA en el folio de matrícula del predio objeto de usucapión como da cuenta el consecutivo 29 del dossier digital.

7. Por secretaria provéase el enlace al expediente acorde a los parámetros de gestión documental a los apoderados reconocidos en este proceso, déjese las constancias de rigor en el expediente digital y el sistema de registro de actuaciones de este despacho.

NOTIFIQUESE ()
La Juez,

npri

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f098cef74f1ba932815801907747f6af60d3f324d7fe9396f3351db281fce30

Documento generado en 19/12/2022 10:32:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>